

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO INCURSIÓN EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D./Dña. _____, con DNI nº _____, como representante legal del centro o entidad colaboradora que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación anual del año 2007, de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

DECLARO bajo mi responsabilidad que el citado centro o entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18/11/03).

En Santander, a _____ de _____ 2007

Fdo.:

ANEXO III

DECLARACIÓN DE SOLICITUD U OBTENCIÓN DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO OBJETO.

D/Dña. _____, con DNI nº _____, como representante legal del centro o entidad colaboradora que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/ /2007, de _____ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación anual del año 2007, de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he solicitado ni he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- He solicitado o he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. Acompaño, junto a la solicitud de participación de esta convocatoria, los documentos acreditativos.

En Santander, a _____ de _____ 2007

Fdo.:

ANEXO IV

D. _____ con DNI nº _____ quien ha solicitado la concesión de una subvención / a quien ha sido concedida una subvención para _____ por Resolución de _____

Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de Junio sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas

Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En _____ a _____ de _____ de 2007

Fdo.:

06/49

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/60/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueba para el 2007 la convocatoria de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo.

El artículo 7.1 de la Orden IND/64/2005, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo (B.O.C. 3 de enero de 2006) dispone que la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de subvenciones previstas en dicha Orden se efectuará anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la cual indicará la disposición que contiene las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes, la aplicación presupuestaria a la cual se ha de imputar y la cuantía máxima destinada, entre otros extremos.

Por estos motivos y dado que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 contempla créditos destinados a la ejecución de Programas Experimentales de Empleo, llevados a cabo por sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos; corporaciones locales y familias e instituciones sin fines de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud:

DISPONGO**Artículo 1. Objeto y financiación.**

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar, para el año 2007, la convocatoria de subvenciones a empresas públicas y entidades de esta misma naturaleza, corporaciones locales y entidades e instituciones sin ánimo de lucro para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo. Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran recogidas en la Orden IND/64/2005, de 22 de diciembre.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2007 se hará con cargo a

las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007:

1. 13.00.241N.441: Programas experimentales (sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos).- 3.000 euros.

2. 13.00.241N.461: Programas experimentales (corporaciones locales).- 282.000 euros.

3. 13.00.241N.481: Programas experimentales (familias e instituciones sin fines de lucro).- 211.500 euros.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, se podrán efectuar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria, a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta Orden. Para ello se elaborará, en su caso, una lista de posibles sustitutos por orden de prelación que se incluirá en la Resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 2. Definición de los programas experimentales.

1. Se considerará programa experimental de empleo el que tenga por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de los desempleados.

2. Las acciones a que se refiere esta Orden irán orientadas, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de desempleados señalados como prioritarios en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo, entre los que se encuentran: discapacitados, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral, mujeres víctimas de violencia de género y trabajadores desempleados en situación de riesgo de exclusión social, así como perceptores de prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción.

Artículo 3. Tipos de programas.

1. Programas experimentales para desempleados, preferentemente perceptores de prestaciones. Con carácter general, al menos el 60% de los beneficiarios de las acciones que configuren estos programas experimentales de empleo deberán ser perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo. Dicho porcentaje será menor si el número de beneficiarios de prestaciones o subsidios, inscritos como demandantes de empleo en el ámbito de actuación en el que vaya a desarrollarse el programa no alcanzara el citado porcentaje.

El objetivo de inserción para este colectivo de beneficiarios deberá ser al menos del 35% de los demandantes atendidos durante el desarrollo del programa.

2. Programas experimentales para desempleados admitidos al programa de la Renta Activa de Inserción.

Asimismo, se considerará programa experimental el que se desarrolle en los términos descritos en el artículo 2 de esta Orden, cuando todos los participantes en el

mismo sean desempleados previamente admitidos al programa de la renta activa de inserción, todo ello según lo establecido en la disposición reguladora del citado programa. En estos programas, el objetivo de inserción laboral debe ser, al menos, del 30% de los demandantes de empleo atendidos durante el desarrollo de los mismos.

En ambos casos, y con carácter general, se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando, durante la vigencia del programa experimental de empleo, el desempleado sea contratado como trabajador por cuenta ajena por una duración no inferior a 6 meses.

No obstante, en el correspondiente convenio de colaboración se podrá adecuar la definición de esta inserción por cuenta ajena, en función de circunstancias tales como la actividad profesional que desarrollará el trabajador insertado o su pertenencia a colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción.

Artículo 4. Beneficiarios y obligaciones de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para el desarrollo de los programas experimentales regulados en esta Orden las empresas públicas y entidades de esta misma naturaleza, corporaciones locales y entidades e instituciones sin ánimo de lucro que tengan su sede y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria y acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en la resolución administrativa de concesión.

b) Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas, a efectos de difusión pública, a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los programas, así como en cuanta publicidad se haga de los mismos que dichas actividades están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria

c) Justificar ante el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como en la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de las que correspondan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y las actuaciones de control previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la posible cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar a conocer a los participantes de forma inequívoca que están participando en un programa subvencionado por el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

i) Conocer que la solicitud de las subvenciones contempladas en esta Orden supondrá la automática autorización al EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo para que pueda obtener, en caso de ser necesario, certificados acreditativos de hallarse al corriente de pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

j) En los supuestos en que el abono de la subvención se efectúe mediante pagos anticipados, y siempre que el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro que no tenga el carácter de administración pública, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones de la actividad del beneficiario de subvenciones otorgadas por el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo, dicho beneficiario queda obligado a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos referidos a operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de su concesión. A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo transferirá, previa comunicación por el beneficiario del número de citada cuenta, el montante total o parcial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 5. Desarrollo de las acciones.

1. Los planes integrales de empleo se articularán a partir de la firma del correspondiente convenio de colaboración entre el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo y la entidad beneficiaria del mismo.

2. El EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo seleccionará los demandantes de empleo disponibles para su incorporación al programa experimental de empleo conforme a los criterios generales del artículo 2 de la presente Orden, pudiendo la entidad beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden.

3. La ejecución de estos planes integrales de empleo podrán llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 6. Objeto y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en esta norma tienen por objeto la financiación de los programas experimentales anteriormente descritos.

2. Para el desarrollo de los mismos, la financiación total se determinará en el correspondiente convenio de colaboración, en función del número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, sin que la cantidad a percibir pueda ser superior a 1.800 euros por persona atendida y 5.400 euros por persona atendida e insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 2.400 euros de promedio por desempleado objeto del programa.

Para la presente convocatoria se establecen las siguientes cuantías subvencionables: 1000 euros por persona atendida y 1500 euros por persona atendida e insertada. Se establece una reducción en el importe total de la sub-

vención de 500 euros si no se consiguen los objetivos previstos. Esta reducción se calcula en función de los demandantes de empleo insertados, teniendo en cuenta, no obstante, los demandantes atendidos.

Las cantidades por persona atendida, insertada, y la cuantía de promedio a utilizar como base del cálculo de la subvención se reflejarán, con los límites señalados anteriormente, en el correspondiente convenio de colaboración.

La subvención determinada en el convenio irá destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para apoyo y/o formación de los demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria, y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros anuales por trabajador (con una relación laboral a tiempo completo, reduciéndose la cuantía en proporción a la jornada desarrollada en las relaciones de trabajo a tiempo parcial).

En el primer caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal, y de los demandantes que participan en el plan, en cuantía y con los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según categorías profesionales.

c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de los desempleados participantes en el plan, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de los mismos en caso necesario.

d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

e) Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes:

- Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante ...) y de ejecución en material de oficina.

- Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución:

(1) Arrendamientos (excluido "leasing"): edificios, mobiliario, enseres y equipos del arrendamiento.

(2) Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

(3) Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

(4) Comunicaciones (teléfono, correos ...).

(5) Limpieza.

(6) Seguridad, vigilancia.

(7) Seguros de responsabilidad civil.

(8) Otros gastos de funcionamiento necesarios, cuando así se determine en el convenio de colaboración o el Servicio Cántabro de Empleo los considere justificados.

Los gastos relacionados en los apartados d) y e) se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y en todo caso, en la medida en que tales costes se refieran al período en que efectivamente se realiza la actividad.

3. En ningún caso, el importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el EMCAN -

Servicio Cántabro de Empleo, en su sede, o podrá conseguirse en la página web del EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net o www.empleacantabria.com) y serán dirigidas al Señor Director General del EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo presentándose preferentemente en el registro del EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del proyecto por duplicado, cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. Esta memoria hará referencia a los siguientes aspectos en el orden que se indica:

- Denominación del programa experimental de empleo.
- Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen, atendiendo a los distintos tipos de programas donde se enmarcan dichas acciones.
- Fechas previstas de inicio y finalización de las acciones.
- Lugar donde se van a desarrollar las acciones, especificando la dirección completa.
- Colectivos a los que va dirigido el proyecto.
- Número de participantes.
- Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gastos subvencionables y la estimación del mismo por persona atendida e insertada, conforme a lo previsto en esta Orden, así como la cofinanciación de la entidad colaboradora.
- Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se pretende actuar.
- Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o de los que se dotará el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquellos y el historial y capacidades de estos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.
- Objetivos de inserción laboral previstos que deberán ser, al menos, los indicados para cada programa en esta Orden.

b) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos. Se exceptúa a las administraciones o entidades públicas de la presentación de estos documentos. A los efectos de esta norma, se entiende por administraciones públicas y entidades de derecho público, las administraciones y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante para actuar en nombre y representación de la misma.

d) Declaración del órgano competente de la entidad solicitante en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

e) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

f) Certificados del órgano competente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las entidades locales sólo deberán presentar declaración responsable sobre los citados extremos, la cual deberá ir firmada por el Interventor o el Secretario-Interventor. Los mencionados certificados podrán ser sustituidos por una autorización al Servicio Cántabro de Empleo para que compruebe los referidos datos.

g) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, con expresión de la cuantía otorgada, en su caso.

h) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad peticionaria.

Artículo 8. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requiere o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tal y como prevé el artículo 71 de la misma Ley.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúnan los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración, en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución, y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión, que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Entidades Colaboradoras del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de las mismas, que serán elevados como propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

5. Dicha Comisión valorará los programas experimentales de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las características de los colectivos desempleados a atender, teniendo en cuenta las especiales dificultades de los mismos, tales como excluidos sociales, inmigrantes, discapacitados, etc.

b) El grado de compromiso adquirido por la entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los demandantes a atender.

c) La experiencia acreditada de la entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de desempleados con especiales dificultades especiales en dichos procesos.

d) El mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por 100 de la totalidad de la subvención.

e) El carácter innovador del programa a desarrollar.

f) Los recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes.

La puntuación máxima posible será de 100 puntos, siendo subvencionados hasta el total del crédito disponible los proyectos que obtengan mejor puntuación, previa valoración de la adecuación de las solicitudes a los aspectos señalados, de acuerdo con la siguiente escala:

(1) Hasta 22 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados b y e.

(2) Hasta 16 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados a y d.

(3) Hasta 12 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados c y f.

En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio "a"; de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el "f".

6. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al Director General del EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en su caso, como órganos competentes para su resolución, en función de lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas dependiendo de la cuantía de las mismas.

Artículo 9. Resolución.

1. La concesión o denegación de la subvención deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la subvención.

Como anexo a la resolución figurará el convenio a suscribir con el beneficiario que como mínimo contendrá las cláusulas previstas en el artículo 10.3 de la Orden IND 64/2005, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 de la Orden IND/64/2005 de

22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

Artículo 10. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación documental de los gastos deberá hacerse por la entidad beneficiaria en el plazo de un mes desde la finalización del plazo establecido en el convenio para el cómputo del período de inserción. La Entidad deberá presentar: una relación de los demandantes de empleo atendidos y de los insertados, debidamente identificados, para realizar las comprobaciones necesarias a efectos del cómputo de inserción, una ficha de control de acciones firmada por cada uno de los desempleados participantes, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del programa y copia de los contratos de las colocaciones de los insertados. Asimismo, deberán presentar relación de los gastos realizados, desagregados por conceptos.

2. La entidad beneficiaria deberá aportar los justificantes de gastos originales que serán visados por el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo.

Asimismo, se presentarán justificantes de pago de todos los gastos realizados. En las facturas pagadas en metálico deberá aportar recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

3. Junto a dicha justificación, la entidad beneficiaria deberá presentar al EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo, una Memoria final de actividades, donde se haga constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa, de los colectivos atendidos y la identificación de las personas atendidas y/o insertadas en el mercado de trabajo.

4. El EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo verificará el nivel de inserción efectivo que la Entidad beneficiaria certifica, de acuerdo con los términos establecidos en el Convenio de colaboración.

5. El pago de la subvención al beneficiario estará supeeditado a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Una vez comprobadas las anteriores actuaciones, el EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo procederá al abono de las subvenciones otorgadas. En todo caso, el abono de las citadas subvenciones se podrá hacer también tras la firma del convenio, con carácter previo al inicio de las actuaciones subvencionadas, en los términos que a este respecto se indiquen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Artículo 11. Seguimiento, control y reintegro de la subvención.

En materia de seguimiento, control y reintegro de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Orden IND 64 /2005, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de la Orden IND/64/2005,
de 22 de diciembre

Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Orden IND/64/2005, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Podrán ser beneficiarios de la subvención, las empresas públicas y entidades de esta misma naturaleza, corporaciones locales y entidades e instituciones sin

ánimo de lucro que tengan su sede y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria y acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.”

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

07/50

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/59/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo para el ejercicio económico 2007.

El artículo 2.1 de la Orden IND/59/2005, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo por entidades colaboradoras sin ánimo de lucro (B.O.C. 09-12-05) dispone que la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de subvenciones previstas en dicha Orden se efectuará anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la cual indicará la disposición que contiene las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes, la aplicación presupuestaria a la cual se ha de imputar y la cuantía máxima destinada.

Por estos motivos y dado que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 contempla créditos destinados a la ejecución de acciones de Información, Orientación, Búsqueda de Empleo y Autoempleo llevadas a cabo por sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos; corporaciones locales y familias e instituciones sin fines de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar, para el año 2007, la convocatoria de subvenciones a empresas públicas y entidades de esta misma naturaleza, corporaciones locales y entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 3.1 de la Orden IND/59/2005, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, y que quieran colaborar con EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo en la realización de las acciones indicadas.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2007 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007:

1.- 13.00.241N.442: Información, Orientación, Búsqueda de Empleo y Autoempleo (sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos): 95.070 euros.

2.- 13.00.241N.463: Información, Orientación, Búsqueda de Empleo y Autoempleo (corporaciones locales): 118.996 euros.

3.- 13.00.241N.482: Información, Orientación, Búsqueda de Empleo y Autoempleo (familias e instituciones sin fines de lucro): 938.554 euros.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta Orden. Para ello se elaborará, en su caso, una lista de posibles sustitutos por orden de prelación que se incluirá en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 2. Necesidades de actuación.

1. Las necesidades de actuación a ejecutar por las entidades colaboradoras para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y el autoempleo, para el año 2007, son las siguientes:

| ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE EMPLEO | TUTORÍA INDIVIDUALIZADA | AUTOEMPLEO |
|--|-------------------------|------------|
| SANTANDER | 2.351 | 123 |
| TORRELAVEGA | 1.426 | 75 |
| MALIANO | 1.305 | 68 |
| COLINDRES | 726 | 38 |
| SAN VICENTE DE LA BARQUERA | 226 | 12 |
| REINOSA | 242 | 12 |
| CASTRO URDIALES | 424 | 22 |
| TOTAL | 6.700 | 350 |

2. El número de demandantes a atender condicionará las horas asignadas para la subvención correspondiente.

3. Se considerarán horas totales asignadas para el otorgamiento de la subvención las correspondientes al tiempo de atención a los demandantes más un 25% de preparación técnica de las acciones.

4. La subvención otorgada estará determinada por el número de horas asignadas, cantidad que servirá de referencia para el cumplimiento del objetivo de demandantes a atender.

5. Se considerarán número de demandantes a atender los demandantes que comiencen el proceso de Tutoría Individual con la Entrevista Inicial, que serán una parte de los citados, y/o los de autoempleo. En el caso de la Tutoría Individualizada de Orientación se estima que un promedio del 50% continuarán en el proceso.

En el caso de autoempleo, se estima que un promedio del 20% recibirá atención individualizada a través del asesoramiento de proyectos empresariales, y el otro 80% serán atendidos a través de sesiones colectivas de información y motivación para el autoempleo.

6. Se considerarán demandantes atendidos aquellos que inicien las correspondientes acciones aún cuando no